

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 080159222000374, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159222000374**, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, mediante determinación de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós analizaron y expusieron las razones por las cuales es necesario ampliar el plazo de respuesta a la solicitud señalada, manifestando lo siguiente:

“ ...

VI. Que en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000374, se solicita textualmente lo siguiente:

“ ...

A. Avisos de Privacidad tanto integrales como simplificados, con los que cuenta esa Secretaría.

B. El Documento de Seguridad, y sus anexos

C. Así como:

- Inventario de tratamiento de datos personales.

- Mecanismos de protección de datos personales.

- Análisis de riesgo.

- Análisis de brecha.

- Plan de Trabajo.

Estos últimos, para el caso de que no se encuentren anexos o contenidos en el citado Documento de Seguridad

Datos complementarios:

En la inteligencia de que me refiero al Documento de Seguridad, y otros documentos que prevé la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados aplicable.

...” (sic)

“2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 73/2022

*VII. Derivado de lo anterior, del análisis que este Comité de Transparencia realiza a la solicitud presentada, se advierte que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad y con las precisiones requeridas, toda vez que, para atender dicha solicitud a cabalidad, resulta necesario que el Comité de Transparencia primeramente localice todos los documentos requeridos en la solicitud, además de que es necesario sesionar y determine lo conducente respecto de los documentos relacionados con el Inventario de tratamiento de datos personales; Mecanismos de protección de datos personales; Análisis de riesgo; Análisis de brecha; y Plan de Trabajo, esto debido a la naturaleza de los mismos, por lo que, derivado del trabajo que ello implica, no es factible cumplir en el tiempo establecido por el artículo 55 de la Ley de la materia, el requerimiento de la solicitud presentada, motivos por los cuales en términos de lo dispuesto por el citado artículo 55, segundó párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159222000374**.*

*En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, determinan conforme a lo expuesto, que existen razones fundadas y motivadas que se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a **la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159222000374**.*

...

(sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de esta.*

2.- *Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 73/2022

3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que este Comité de Transparencia primeramente tiene que localizar todos los documentos requeridos en la solicitud, además de que es necesario sesionar y determine lo conducente respecto de los documentos relacionados con el Inventario de tratamiento de datos personales; Mecanismos de protección de datos personales; Análisis de riesgo; Análisis de brecha; y Plan de Trabajo, esto debido a la naturaleza de los mismos, por lo que, derivado del trabajo que ello implica, no es factible cumplir en el tiempo, de ahí que el plazo establecido por Ley no alcanzaría para generar la información que permita dar respuesta al planteamiento realizado por el solicitante.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **080159222000374**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **080159222000374** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina confirmar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159222000374** en los términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 73/2022

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA**

SECRETARIO

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

VOCAL

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"